



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, los numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al “Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. Así mismo consagra que, “la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma Constitución y la ley”.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. A su turno el literal c) del numeral 3 del artículo 148 de la misma Ley señala que el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene dentro de las funciones de Administración, la de establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos. En igual sentido, el literal e) del artículo 151 de la referida Ley, señala que las Secretarías departamentales y distritales de educación deben diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” en sus numerales 5.1 y 5.2 establece que corresponde a la Nación formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo, dictar normas para la organización y prestación del servicio y regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, establecen que corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. A su vez, el artículo 32 de esta misma Ley establece que los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 -Único del Sector Educativo-, el Ministerio de Educación Nacional tiene como uno de sus objetivos “Garantizar

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior”.

Que la Sección 1 del Capítulo 1, Título 6, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas con cargo al Sistema General de Participaciones, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, dispone que el Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que es función del Gobierno Nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y detallada el proceso de gestión de cobertura, que garantice el acceso al servicio y su continuidad durante el calendario escolar, estableciendo las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación y de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

Que de acuerdo con el marco normativo citado, si bien, el proceso de gestión de cobertura educativa se encuentra regulado mediante la Resolución 7797 de 2015, se requiere propiciar mediante una actualización a esta norma, una mayor articulación entre los componentes que garantizan la prestación oportuna del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, lo que se constituye como el principal objetivo del sistema educativo y la razón de ser del sector. Adicionalmente, se busca que las actividades que se realizan en el marco del proceso de gestión de cobertura se ajusten a la evolución de los sistemas de información que administra el Ministerio de Educación Nacional, haciendo el proceso más eficiente y controlable.

Que en definitiva el proceso de gestión de cobertura educativa busca garantizar que las entidades territoriales certificadas en educación -previo al inicio del calendario escolar-, articulen de manera efectiva todos los componentes que conforman el proceso, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º, y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por 15 días calendario entre el xx y el xx de xxxxxx de 2021, para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, que busca articular los componentes que conforman dicho proceso, para garantizar el derecho a la educación asegurando la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica para las entidades territoriales certificadas en educación, los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 3. *Directrices del proceso de gestión de cobertura educativa.* Las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos oficiales se regirán por las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Implementar estrategias educativas pertinentes para la atención de población en edad escolar y en especial de aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad, con discapacidad, trastornos específicos en el aprendizaje escolar y comportamiento, con capacidades o talentos excepcionales, en extraedad, que pertenezcan a grupos étnicos o minorías, se encuentren afectados por la violencia, sean víctimas del conflicto armado interno, tengan la condición de población migrante, se encuentren vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en presunta vulneración, amenaza o en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de acuerdo con sus condiciones y características particulares.
2. Desarrollar procesos de planeación educativa que propendan por el logro de las trayectorias educativas completas.
3. Formar, capacitar y sensibilizar al personal directivo docente, docente y administrativo frente a la atención pertinente a los diferentes grupos poblacionales y su debida caracterización durante la formalización y reporte de matrícula en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Adoptar los mecanismos necesarios para administrar la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.
5. Establecer la ruta para la trayectoria educativa a la educación formal para las niñas y niños que ingresan al grado transición desde las diferentes modalidades de educación inicial, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de conformidad con la disposición Constitucional del artículo 67. Sin embargo, al momento de evaluar su ingreso al sistema educativo, la edad debe considerarse como un criterio inclusivo y no excluyente, que debe armonizarse con otros criterios como factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos al proceso de desarrollo de cada niña y niño, tal como se señala en el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto 1075 de 2015 y en relación con el ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar, lo referido en el artículo 2.3.3.2.2.1.8 del mismo Decreto.
7. Fomentar el acceso al servicio público educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
8. Garantizar en cualquier época del año el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo en los grados de transición a educación media.
9. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad esperada para cursar cada grado, para lo cual se implementarán dentro del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que no coincidan con la relación edad-grado.
10. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población desescolarizada y realizar jornadas de búsqueda activa que permitan facilitar su vinculación al sistema educativo oficial.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

CAPÍTULO 3

RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. Responsables. Son responsables del proceso de gestión de cobertura:

1. La entidad territorial certificada en educación mediante el Secretario (a) de Educación.
2. Los establecimientos educativos oficiales mediante el rector (a) o director (a).

Parágrafo. La persona designada para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, y los funcionarios que apoyan el proceso de gestión de cobertura, así como los funcionarios asignados en los establecimientos educativos oficiales para operar los sistemas de información, serán responsables por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su(s) respectivo(s) usuario(s).

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a los rectores, directores y al Secretario (a) de Educación en la materia.

Artículo 5. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de cobertura los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. La entidad territorial certificada mediante la Secretaría de Educación:
 - a) Dirigir y planificar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
 - b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, articulando su capacidad operativa con la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, y asignación de estrategias para el desarrollo educativo.
 - c) Planificar e implementar estrategias para el desarrollo educativo en los niveles de educación de preescolar, básica y media del sistema educativo oficial.
 - d) Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
 - e) Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
 - f) Brindar asistencia técnica a los establecimientos educativos oficiales para el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de cobertura educativa.
 - g) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia o limitaciones de la capacidad oficial, en los términos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia. La entidad territorial certificada en educación no podrá delegar el acceso al sistema educativo oficial a los prestadores particulares.
 - h) Elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, siempre que la entidad territorial certificada en educación acuda a la contratación del servicio educativo. Este estudio debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de cobertura.
 - i) Administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - j) Asignar funciones al personal vinculado legalmente a la entidad territorial certificada en educación para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y suministrarla en las condiciones establecidas en la presente resolución.
 - l) Realizar seguimiento y control a la información registrada en los sistemas de información por parte de los establecimientos educativos oficiales.
 - m) Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de la oferta y cobertura educativa.
 - n) Asesorar y acompañar a los establecimientos educativos oficiales en la atención educativa de las poblaciones que por sus características particulares requieren condiciones diferenciales de atención, de manera pertinente y con calidad.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

- o) Liderar acciones intersectoriales para la trayectoria educativa de las niñas y niños de la educación inicial al sistema educativo formal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.
- p) Implementar modelos o estrategias educativas flexibles de manera pertinente para atender las necesidades educativas de la población estudiantil que, por fenómenos sociales, económicos y/o ambientales, encuentran impedida o limitada su trayectoria en el sistema educativo.
- q) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- r) Garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos consignados en los sistemas de información para evitar su modificación o utilización no autorizada.

2. Los establecimientos educativos oficiales mediante el rector (a) o director (a):

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
- b) Definir e implementar estrategias que permitan el acceso y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media.
- c) Promover e implementar mecanismos de divulgación de las etapas del componente de matrícula en su comunidad.
- d) Ejecutar las etapas para el desarrollo del proceso de gestión de cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación de acuerdo con los tiempos establecidos en la presente resolución.
- e) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del proceso de gestión de cobertura y realizar seguimiento y control permanente a la misma, garantizando su calidad, veracidad, confidencialidad y oportunidad.
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Planear actividades previas al ingreso de las niñas y niños que continúan su trayectoria educativa de la educación inicial al sistema educativo formal, para familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar su adaptación pedagógica de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Disponer espacios de interacción entre docentes para realizar seguimiento a la trayectoria de los estudiantes particularmente en los cambios de nivel educativo.
- i) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

CAPÍTULO 4

PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 6. Planeación. Las entidades territoriales certificadas en educación establecerán los objetivos y metas de la cobertura educativa en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional Decenal de Educación, el Plan Sectorial de Educación y el Plan de Desarrollo Territorial, mediante el análisis de su información demográfica, características de la población escolar, población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que transitan de educación inicial a educación formal, estadísticas del sector, plantas de personal, infraestructura y estrategias para el desarrollo educativo.

El ejercicio de la planeación en las entidades territoriales certificadas en educación guiará el adecuado cumplimiento del proceso de gestión de cobertura articulando los componentes que lo conforman, para asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar en el sistema educativo oficial.

Artículo 7. Seguimiento y control. Las entidades territoriales certificadas en educación en ejercicio de sus competencias legales realizarán seguimiento y control al proceso de gestión de cobertura con

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

el objeto de evaluar su ejecución, identificar las inconsistencias, implementar rutas de mejoramiento continuo y garantizar la calidad en los reportes de información. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones, validaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades del componente o etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial certificada en educación.

Las entidades territoriales certificadas, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

Artículo 8. Objetivos del reporte de información. La información reportada por las entidades territoriales certificadas en educación al Ministerio de Educación Nacional en el marco del proceso de gestión de cobertura tiene los siguientes propósitos:

1. Generar análisis de información relacionada con el sector para la toma de decisiones.
2. Generar estadísticas e indicadores del proceso.
3. Obtener la información registrada en los sistemas de matrícula, infraestructura educativa y deserción escolar.
4. Obtener la distribución de la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para las instituciones educativas oficiales.
5. Cuantificar la población atendida en los niveles de educación preescolar, básica y media.
6. Consolidar el inventario de infraestructura educativa que permita conocer las dimensiones de los distintos recintos o ambientes pedagógicos.
7. Caracterizar los beneficiarios y las estrategias para el desarrollo educativo que se adopten y se asignen en las entidades territoriales certificadas en educación.
8. Identificar la población en riesgo de deserción escolar.
9. Identificar poblaciones con características particulares o condiciones diferenciales de atención educativa.

CAPÍTULO 5 COMPONENTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 9. Componentes del proceso de gestión de cobertura educativa. El proceso de gestión de cobertura está conformado por los siguientes componentes:

1. Trayectoria a la educación formal.
2. Matrícula.
3. Recursos humanos para la cobertura educativa.
4. Infraestructura educativa.
5. Estrategias para el desarrollo educativo.

Artículo 10. Trayectoria a la educación formal. Las entidades territoriales certificadas en educación adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria de las niñas y niños en los servicios de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo formal, familiarizándolos con su nuevo entorno educativo y garantizando su adaptación al mismo.

Las entidades territoriales certificadas en educación liderarán las siguientes acciones en el territorio, para favorecer la trayectoria educativa a la educación formal:

1. Conformar la mesa de trayectoria a la educación formal, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes a nivel local y regional, para diseñar un plan de trabajo que permita favorecer el ingreso de las niñas y niños a la educación formal, de acuerdo con el cronograma del componente de matrícula establecido en la presente resolución.
2. Identificar la población que se encuentre en edad para el ingreso al sistema educativo formal.
3. Promocionar con las familias la oferta institucional dirigida a las niñas y niños que potencialmente ingresarían al grado transición e informar el procedimiento y los requisitos para su matrícula, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento para la

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

Prosperidad Social, los establecimientos educativos y las demás entidades competentes a nivel local y regional.

4. Desarrollar las actividades pedagógicas que permitan el ingreso de las niñas y niños al sistema educativo orientado a promover su desarrollo integral, en articulación con los establecimientos oficiales y no oficiales, la familia, la comunidad educativa y las entidades competentes a nivel local y regional, promoviendo la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
5. Realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a promover el ingreso al grado transición, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes a nivel local y regional.
6. Realizar seguimiento al plan de trabajo establecido en la mesa de trayectoria a la educación formal e implementar los ajustes necesarios para la siguiente vigencia.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional liderará junto con la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, la conformación de una mesa técnica nacional de trayectoria educativa con la participación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras entidades miembros de la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia -CIPI-, espacio en el cual, se definirán las orientaciones y procedimientos para garantizar que el ingreso a la educación formal de las niñas y los niños se desarrolle en función de potenciar su desarrollo integral, con base en lo establecido en la Ley 1804 de 2016 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Esta mesa debe articularse con las demás instancias de trayectoria a la educación formal que conformen y lideren las entidades territoriales certificadas en educación para su acompañamiento técnico.

Artículo 11. Componente de matrícula. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán la oferta educativa oficial estableciendo los procedimientos para la solicitud de cupos y la formalización de la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos, en los establecimientos educativos oficiales. Asimismo, promocionarán, difundirán e implementarán la logística necesaria para garantizar la correcta y oportuna ejecución del componente de matrícula, y capacitarán a los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en el uso del sistema de información de matrícula, organización de grupos, procedimientos y requisitos necesarios para el cumplimiento de este componente.

Cada entidad territorial certificada en educación asignará funciones a una persona vinculada a ésta, quien será responsable de administrar el sistema de información de matrícula, el cual realizará seguimiento al reporte de información, ejecutará los procesos y propenderá por la seguridad de los datos para evitar su modificación o utilización no autorizada, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a los rectores, directores y al Secretario (a) de Educación o quien haga sus veces, en relación con la oportunidad, veracidad y calidad de la información suministrada.

Artículo 12. Componente de recursos humanos para la cobertura educativa. De acuerdo con la matrícula atendida suministrada por el área competente, las entidades territoriales certificadas en educación determinarán las necesidades de recursos humanos y asignarán el personal docente y directivo docente por cada sede del establecimiento educativo oficial -teniendo en cuenta los perfiles requeridos de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, según corresponda-, el número de grupos y la capacidad de las aulas de clase, sujetándose al estudio técnico de planta viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera, con base en la información de matrícula oficial atendida, las entidades territoriales certificadas en educación expedirán y reportarán anualmente al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo mediante el cual se distribuye la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para cada establecimiento educativo, según corresponda a departamentos, distritos y municipios certificados.

El reporte del acto administrativo del componente de recursos humanos para la cobertura educativa se deberá realizar hasta el 30 de abril de cada vigencia.

Artículo 13. Componente de infraestructura educativa. Las entidades territoriales certificadas en educación en el marco de sus responsabilidades identificarán, formularán, priorizarán y gestionarán proyectos para ampliar la cobertura y mejorar los ambientes pedagógicos de los establecimientos

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

educativos oficiales a través de inversiones en infraestructura y dotación para construir nuevas instalaciones y/o hacer más eficiente el uso de las existentes.

Los establecimientos educativos oficiales en articulación con las entidades territoriales certificadas en educación identificarán el número de espacios pedagógicos disponibles por sede, así como sus dimensiones y áreas internas para calcular la capacidad máxima de estos, con el fin de optimizar las condiciones de la prestación del servicio educativo.

Las entidades territoriales certificadas en educación, reportarán y mantendrán actualizado el sistema de información de infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de cuantificar y evaluar la disponibilidad de sus edificaciones y construir indicadores para la priorización de proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa o cualquier otra estrategia de inversión de recursos en infraestructura educativa.

Artículo 14. *Componente de estrategias para el desarrollo educativo.* Las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán e implementarán estrategias específicas que aseguren el acceso, la permanencia y el desarrollo educativo de la población escolar hasta finalizar la trayectoria educativa, las cuales deben estar orientadas a minimizar los diversos factores que generan deserción y a mejorar las condiciones de los procesos educativos.

Cada año, a partir de la fecha de inicio del calendario escolar y hasta la finalización del mismo, las entidades territoriales certificadas en educación y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias para el desarrollo educativo implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos, así como la información asociada a los factores y riesgos para el monitoreo y prevención de la deserción escolar, en el sistema dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

CAPÍTULO 6 ORGANIZACIÓN DEL COMPONENTE DE MATRÍCULA OFICIAL

Artículo 15. *Etapas del componente de matrícula.* El componente de matrícula oficial está conformado por etapas que se ejecutarán en el sistema de información de matrícula dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, tal como se detalla a continuación:

1. *Acto administrativo:* Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán el acto administrativo mediante el cual definen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo en su jurisdicción, el cual será reportado para cada vigencia.
2. *Oferta educativa:* Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán la continuidad de los estudiantes antiguos -aprobados y reprobados-, a través de:
 - a. *Proyección de cupos:* Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar teniendo en cuenta la matrícula actual, disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura física de las sedes educativas. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará -ajustará, si es el caso- y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
 - b. *Convenios de Continuidad:* Corresponde a la disponibilidad de cupos en otras instituciones educativas que puedan brindar continuidad a los estudiantes en el sistema educativo.
3. *Reservas de Cupos:* Las entidades territoriales certificadas en educación a través de los establecimientos educativos oficiales registrarán las solicitudes de cupos para la siguiente vigencia, mediante:
 - a. *Solicitudes de cupos para alumnos antiguos:* Los establecimientos educativos garantizarán el cupo a todos los estudiantes antiguos para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

- b. Solicitudes de traslado: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los alumnos que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento para la siguiente vigencia.
 - c. Inscripción de alumnos nuevos: Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán durante toda la vigencia, la disponibilidad de la etapa de inscripciones en los establecimientos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), sin importar la disponibilidad de cupos, teniendo cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante, o el establecimiento educativo de preferencia del padre de familia o acudiente, entre otros.
4. *Asignación de Cupos:* Las entidades territoriales certificadas en educación y/o los establecimientos educativos oficiales, asignarán los cupos reservados teniendo en cuenta los criterios y los pesos variables definidos por cada una de éstas, de la siguiente manera:
- a. Asignación de cupos para alumnos antiguos: Las entidades territoriales certificadas en educación o los establecimientos educativos asignarán los cupos a los estudiantes antiguos que continúan su trayectoria educativa y graduarán a aquellos estudiantes matriculados en grados 11, 13 y ciclo 6, según corresponda.
 - b. Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los alumnos que de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes, no cumplen con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.10 del Decreto 1075 de 2015.
 - c. Asignación masiva de traslados: Las entidades territoriales certificadas en educación realizarán la asignación masiva de traslados, asignando los cupos de aquellos estudiantes que solicitaron traslado.
 - d. Asignación de cupos para alumnos nuevos: Las entidades territoriales certificadas en educación definirán la estrategia para la asignación de cupos para estudiantes nuevos, la cual podrá ser:
 - Automática: El sistema realizará la asignación de forma aleatoria en una de las sedes de la institución educativa, teniendo en cuenta los pesos y variables establecidos previamente en el sistema de información de matrícula.
 - Manual: La entidad territorial definirá si la asignación de cupos para alumnos nuevos se realiza desde la Secretaría de Educación o desde los establecimientos educativos. Se asignarán los cupos para los alumnos inscritos, de acuerdo con la disponibilidad del establecimiento educativo y con las variables y pesos establecidos por la entidad territorial certificada para priorizar la asignación de cupos. Posteriormente, el rector (a) o director (a) tendrá la responsabilidad de enviar a la entidad territorial, el listado de aquellos estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, con el fin de que desde la entidad se realice la gestión correspondiente para continuar con el proceso de asignación y matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.
5. *Promoción, matrícula y novedades:* Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos asignando las estrategias para el desarrollo educativo dispuestas por la entidad territorial certificada en educación, o quien haga sus veces.
- a. Promoción y matrícula para alumnos antiguos: Los establecimientos educativos promocionarán y registrarán la matrícula en el siguiente grado a los alumnos que aprobaron, o en el mismo grado para los alumnos que reprobaron.
 - b. Matrícula para alumnos nuevos: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes nuevos, la cual podrá realizarse en cualquier época del año.
 - c. Novedades de matrícula: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros.

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

Artículo 16. Orden de prioridad en la asignación de cupos. Las entidades territoriales certificadas en educación definirán en el sistema de información de matrícula las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos, tanto para alumnos antiguos como nuevos, y el peso que se asignará a cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema priorizará la asignación de cupos a los alumnos que cumplan determinadas características relacionadas con su pertenencia a poblaciones particulares.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales podrán tener como criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos para alumnos nuevos, los aspectos descritos en el literal c) del numeral 3 del artículo 15 de esta resolución.

Parágrafo 2. Se priorizará la asignación de cupos para el grado transición, a los niñas y niños identificados en las mesas de trayectoria a la educación formal de las entidades territoriales certificadas. Para ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes a nivel local, contactarán a las instituciones educativas seleccionadas por las familias para ingresar al grado transición, con el fin de facilitar los trámites asociados a la matrícula.

Artículo 17. Documentos para formalizar la matrícula. Los establecimientos educativos formalizarán la matrícula de estudiantes, mediante la entrega de los siguientes documentos:

1. Copia de documento de identificación.
2. Copia del certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Certificado(s) de antecedentes académicos.
4. Documento expedido por la autoridad competente que certifique su situación migratoria, para el caso de estudiantes extranjeros.

Se requerirá de una certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud para determinar que un estudiante cuenta con una discapacidad, un trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad, con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

Parágrafo 1. La exigencia de documentos no debe entenderse como un limitante de ingreso al sistema educativo. El marco jurídico provee herramientas subsidiarias para subsanar la ausencia de dichos documentos, de todas maneras, se formalizará la matrícula, a través del NES -Número Establecido por el Sistema-, que identificará al estudiante de manera provisional, hasta tanto realice el trámite del(los) documento(s) pendientes ante las entidades públicas competentes. El plazo máximo para la entrega de los mismos, será determinado por el establecimiento educativo en coordinación con la respectiva entidad territorial certificada en educación.

Para el caso de los estudiantes extranjeros que carecen de un documento de identificación válido en Colombia y por ende no tienen regularizado su estatus migratorio, los documentos de identificación del país de nacimiento u origen, serán válidos de manera transitoria para caracterizar al estudiante al momento de formalizar la matrícula, hasta tanto se defina su situación migratoria en el territorio Colombiano. Los establecimientos educativos realizarán seguimiento permanente a esta situación, de tal forma que se pueda garantizar la trayectoria educativa del estudiante extranjero.

Parágrafo 2. Para el nivel de preescolar se dará aplicación a lo contenido en el artículo 2.3.3.2.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que para el ingreso a este nivel las instituciones educativas, oficiales y privadas, únicamente solicitarán copia o fotocopia del registro civil de nacimiento de la niña o niño y la certificación de vinculación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Parágrafo 3. Los establecimientos educativos se abstendrán de exigir la entrega de documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes, constancias de retiro o estado en el sistema de información de matrícula, o documentos similares.

Artículo 18. Diferencias en el registro de información. En caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y los títulos académicos, constancias o certificados

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

expedidos por un establecimiento educativo en desempeño de sus funciones, se entenderá como válida la información expedida por el establecimiento.

Artículo 19. Novedades de retiro de estudiantes. Las entidades territoriales certificadas en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el sistema de información de matrícula, de forma permanente, las novedades de retiro, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud formal de retiro por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante, si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento formal de retiro por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 45 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal por parte de alguna entidad del estado que en ejercicio de sus competencias legales actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Artículo 20. Responsabilidad de los padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades en relación con el componente de matrícula:

1. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo cuando el estudiante así lo requiera.
2. Formalizar la matrícula de alumnos nuevos y renovar anualmente la matrícula de alumnos antiguos, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación o el establecimiento educativo.
3. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales necesarios para su vinculación al sistema educativo en territorio colombiano, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
4. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
5. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento, o por el contrario, solicitar su traslado.
6. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.

Artículo 21. Campaña de matrícula. Cada año las entidades territoriales certificadas en educación, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, ubicación de puntos en zonas determinadas para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen áreas con demanda potencial de cupos.

Artículo 22. Cronograma del componente de matrícula. Cada año lectivo, las entidades territoriales certificadas en educación reportarán en el sistema de información de matrícula las etapas que hacen parte del componente de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapa	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y reporte del Acto Administrativo	1° de abril	14 de junio

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

Etapa	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Oferta Educativa	Proyección de cupos	15 de junio	30 de septiembre
	Convenios de continuidad	1° de octubre	15 de noviembre
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado	1° de septiembre	15 de noviembre
	Inscripción de alumnos nuevos	15 de septiembre	31 de octubre
	Inscripción de alumnos nuevos por novedad	1° de noviembre	14 de septiembre del siguiente año
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (alumnos antiguos)	15 de noviembre	30 de noviembre
	Reprobación	1° de noviembre	15 de febrero del siguiente año
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para alumnos nuevos	1° de diciembre	14 de septiembre del siguiente año
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para alumnos antiguos	1° de diciembre	31 de marzo del siguiente año
	Matrícula para alumnos nuevos	1° de diciembre	14 de septiembre del siguiente año
	Novedades de matrícula	Permanentemente	
	Corte MEN - Generación del anexo 6ª	31 de marzo del siguiente año	

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las etapas del componente de matrícula, no para el cierre del registro o reporte de información en el sistema.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las etapas del componente de matrícula.

CAPÍTULO 7 OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

Artículo 23. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter no oficial reportarán su matrícula, registro de novedades y retiro de estudiantes al Ministerio de Educación Nacional en el sistema de información de matrícula y serán responsables por la veracidad y oportunidad en el reporte, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapa	Calendario A		Calendario B	
	Fecha de Inicio	Fecha de finalización	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1° de noviembre	15 de diciembre	1° de mayo	30 de julio
Promoción y matrícula	15 de noviembre	15 de diciembre	1° de junio	30 de julio
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN - Generación del anexo 5A	31 de marzo			

«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

Artículo 24. Novedades de matrícula. Los establecimientos educativos de carácter no oficial mantendrán actualizado el sistema de información de matrícula mediante el registro de las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y deberán atender los requerimientos a las correcciones solicitadas por la entidad territorial certificada en aras de garantizar la calidad de la información reportada en los sistemas de información.

Artículo 25. Novedades de retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial registrarán en el sistema de información de matrícula de forma permanente las novedades de retiro cuyas causas se ajusten a las descritas en los numerales 1 a 4 del artículo 19 de esta resolución. Asimismo, no podrán negarse a retirar del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuyos acudientes tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

Los establecimientos educativos no oficiales no podrán exigir constancia o certificación alguna de retiro del sistema de información de matrícula como requisito para acceder o permanecer en el sistema educativo.

Artículo 26. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución 7797 de 2015 y los incisos 3 y 6, denominados respectivamente como “*Matrícula de estudiantes del sector Oficial*” y “*Matrícula de estudiantes del sector No Oficial*” del artículo 1 de la Resolución 166 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Leslie Rodríguez Muñoz – Jefe (E) de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional
Revisó: Sol Indira Quiceno Forero – Directora Cobertura y Equidad
Kerly Agámez Berrio, Asesora Despacho VEPBM
Ethel Vasquez Rojas – Subdirectora Acceso
Fernando González Vásquez – Asesor Jurídico Dirección de Cobertura
Proyectó: Hernado Rodríguez Chaparro – Coordinador Subdirección de Acceso
Arturo Vargas Sánchez – Contratista Subdirección de Acceso
Paola Andrea Meza – Profesional Subdirección de Acceso